



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 255  
Quito, jueves 1º de marzo del 2012  
Valor: US\$ 1.25 + IVA



### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto.  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895

### SUMARIO

	Págs.
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental .....	3
- Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta y norma la ocupación de la vía pública .....	12
- Para la aplicación del Reglamento que regula el manejo, funcionamiento, custodia, registro y control de los fondos de caja chica .....	19
- Que regula el servicio de cementerios privados ..	24
- Que determina la estructura jerárquica, funciones y régimen disciplinario de la Policía Municipal .....	29
- Que determina el Código de Ética .....	33
- Que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y conexiones y regula el cobro de las tarifas .....	35



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN JACINTO DE BUENA FE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 225.- el sector público comprende, numeral 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 315.- que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación, y manejo integral de los recursos hídricos, cuenca hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 412 La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 403 del 14 de marzo del año 2011, se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe;

Que, el Concejo Municipal en sesiones de 27 de abril y de 11 mayo del 2010 y sancionada el 17 de mayo del 2010, aprobó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo una supervisión y control acordes con la realidad actual, y sistematizar sus áreas de acción, de acuerdo a los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, establece la creación, constitución y jurisdicción de empresas públicas;

Que, el actual marco jurídico definido por la Ley de Gestión Ambiental, determina la obligación de las instituciones de coadyuvar acciones para la conservación del patrimonio natural, que incluye las cuencas y micro cuencas hídricas;

Que, es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, proteger las cuencas y micro cuencas hídricas, para así asegurar el abastecimiento de agua a la población, dotándose del líquido vital en forma planificada; y así como el tratamiento respectivo de las aguas residuales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su disposición transitoria primera, establece, "Que las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal j) establece.- "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 218) establece.- Aprobación.- El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su sección décima en sus artículos 267, 268, 269, 270 y siguientes, hace referencia acerca de los presupuestos de las empresas públicas de los GAD municipales; y,

Que, de conformidad con las competencias exclusivas determinadas en el artículo 315, 264, numerales 4 y 14 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 literales a) y cc) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en uso de sus facultades legales,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL  
CANTÓN BUENA FE.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN  
SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, COMPETENCIA Y  
REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-** Constitúyase con domicilio en la ciudad de Buena Fe, por tiempo indefinido LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE EMAPSA-BF, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad suficiente para ejercer derechos y

contraer obligaciones, estará regida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, esta ordenanza, reglamentos internos y más normas jurídicas conexas.

**Art. 2.-** La empresa se denominará LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE, y tendrá las siguientes siglas EMAPSA-BF, y por ello, con este mismo nombre se identificará y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos, por lo que bajo cuya razón social realizará todas sus actividades y gestiones para alcanzar sus objetivos.

**Art. 3.- FINES.-** La empresa tiene por finalidad la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final y tratamiento de las aguas residuales y pluviales de la ciudad de Buena Fe. Siempre que su capacidad operativa lo permita, podrá extender sus servicios a otras circunscripciones territoriales.

**Art. 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, tendrá su ámbito de acción en el cantón Buena Fe, incluyendo las parroquias urbanas y rurales de su jurisdicción, siendo su competencia todo lo relacionado a la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final y tratamiento de las aguas residuales y pluviales, de conformidad con los planes de Desarrollo Institucional y de Desarrollo Cantonal.

Los servicios podrán extender a otras jurisdicciones territoriales mediante convenios de mancomunidad celebrados con otros organismos del régimen seccional autónomo y entidades públicas o privadas dedicadas a estos servicios que se encuentren permitidos por la ley.

## CAPÍTULO II

### DEL OBJETIVO, FUNCIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Art. 5.- OBJETIVO GENERAL.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, tiene como objetivo general prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental con calidad y eficiencia, tendentes a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones, que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas.

**Art. 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, para el cumplimiento de sus fines la EMAPSA-BF, tiene como objetivos específicos los siguientes:

a) Proteger el entorno ecológico y las cuencas hídricas del cantón Buena Fe, mediante la forestación natural y reforestación;

- b) Determinar y seleccionar fuentes de agua para su aprovechamiento en beneficio de la población;
- c) Planificar, dirigir y dotar de sistemas de agua potable y alcantarillado de calidad para satisfacer las necesidades básicas de la población del cantón Buena Fe;
- d) Controlar, coordinar y supervisar que los urbanizadores, cooperativistas, lotizadores y quienes realicen obras de agua potable y alcantarillado, cumplan con lo determinado en la ley, las ordenanzas y los reglamentos que para este efecto se hayan elaborado;
- e) Administrar todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que funcionen en el cantón Buena Fe, independientemente de quienes los hayan construido. Los sistemas construidos en las parroquias rurales y centros poblados del cantón serán administrados por las juntas de agua u organismos correspondientes de cada lugar, bajo supervisión y control de la EMAPSA-BF, hasta que esta pueda asumir la administración directa de los sistemas mencionados;
- f) Integrar los proyectos de agua potable y alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental;
- g) Satisfacer las necesidades de la población con un enfoque de desarrollo sostenible protegiendo el entorno natural y manteniendo la calidad ambiental;
- h) Suscribir acuerdos, convenios, contratos de créditos, inversiones y otros compromisos con entidades y organismos locales, nacionales e internacionales para la ejecución de sus planes, programas y proyectos que permitan el logro de sus objetivos, así como su financiamiento;
- i) Realizar gestiones y acciones en el ámbito nacional e internacional, orientadas a la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos de interés de la empresa;
- j) Recaudar todos los valores que haya invertido el GAD Municipal de Buena Fe y/o la EMAPSA-BF, como contribución especial de mejoras relacionadas con agua potable y saneamiento ambiental; y,
- k) Coordinar con el GAD Municipal de Buena Fe la planificación y ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento ambiental, sin que esto afecte la autonomía de la EMAPSA-BF en la toma de decisiones al respecto, dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 7.- FUNCIONES.-** Son funciones de la empresa:

1. Las construcciones de las obras de infraestructura que sean necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, así como la disposición final de las aguas residuales y pluviales.
2. La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final de las aguas residuales y pluviales.

3. El mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios a cargo de la empresa.
4. El estudio e implementación de mecanismos adecuados en la fijación de tarifas.
5. Realizar el estudio de planes y programas orientados al mejoramiento de la prestación de servicios con la colaboración del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.
6. Realizar todas las acciones necesarias para que los bienes y servicios por ella prestados se entreguen de manera directa al público usuario, y en condiciones sanitarias apropiadas.
7. Ejecutar todas las acciones necesarias para que los bienes y servicios requeridos de ella, sean entregados a todos los ciudadanos vecinos de las jurisdicciones de atención, en igualdad de condiciones y oportunidades sin distintos o discriminaciones de ninguna naturaleza.
8. Realizar todas las acciones e intervenciones judiciales o extrajudiciales, que fueron necesarias para el cumplimiento de sus fines.
9. Conocer, estudiar y gestionar la construcción de obras orientadas al cumplimiento de sus fines.
10. Estudiar y determinar los mecanismos de definición de las tarifas que la empresa cobrará a los usuarios de los servicios, las cuales comprenderán todos los costos e insumos, bienes intermedios, costos financieros, inversiones y amortizaciones de estas, que sean necesarios para la prestación del servicio. Se adoptarán mecanismos tarifarios que cubran todos los egresos que implican la prestación del servicio. En ningún caso se aprobarán estructuras tarifarias que propicien ingresos inferiores a los egresos programados. Se prohíbe subsidiar los costos de los servicios que presta la empresa. El Cuerpo de Bomberos de la localidad, al tenor de la legislación aplicable, para el uso específico de sus fines, podrá recibir el uso de agua potable sin costo.
11. Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos que regulan el uso de los bienes y servicios que presta la empresa, y de las que señalan márgenes de políticas tarifarias, estas deberán contemplar que la empresa tenga equilibrio en sus ejercicios económicos entre sus egresos y sus registros proveyendo siempre un margen de beneficio que deberán ser invertido en la ampliación permanente y reposición de sus servicios al mejoramiento cualitativos de estos.
12. Constituir fondos de capitalización para ampliaciones cualitativas y cuantitativas de los servicios.
13. Promover la recaudación e inversión correcta y legal de los fondos de la empresa que deberían destinarse a los objetivos señalados en la ordenanza de creación.
14. Asociarse con otras empresas e instituciones que persigan finalidades semejantes.

**Art. 8.- REPRESENTANTE LEGAL.-** El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe.

## TÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

**Art. 9.- ESTRUCTURA DE LA EMAPSA-BF.-** La estructura orgánica y funcional de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, EMAPSA-BF, estará integrada por los siguientes niveles:

- a) Directivo;
- b) Ejecutivo;
- c) Asesor;
- d) De apoyo; y,
- e) Operativo.

## CAPÍTULO I

### DEL NIVEL DIRECTIVO

**Art. 10.- NIVEL DIRECTIVO.-** El Nivel Directivo está constituido por el **DIRECTORIO**, órgano superior de la empresa. Le compete establecer las políticas y objetivos institucionales, aprobar reglamentos, normas y más instrumentos para aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión organizacional; y, vigilar su cumplimiento.

**Art. 11.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Empresa Pública, estará integrado de la siguiente manera:

1. La Alcaldesa o el Alcalde, o su respectivo delegado(a) quien deberá ser un funcionario(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado, actuará con voz y voto dirimente.
2. La Concejala o Concejal principal o suplente, Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Saneamiento Ambiental, quien actuará con voz y voto.
3. Una Concejala o Concejal principal o su suplente, designado por el Concejo Municipal, quien actuará con voz y voto.
4. Una funcionaria o funcionario de la Administración Municipal, designado por el Alcalde, que tenga un perfil profesional a fin a los objetivos de la empresa de agua potable, quien actuará con voz y voto.
5. Un representante de las usuarias o usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, que será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien actuará con voz y voto; debiendo designarse también al suplente, para en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del representante principal.

El Gerente General de la EMAPSA-BF, actuará como Secretario del Directorio, con voz informativa y sin voto.

Los miembros del Directorio no percibirán dietas, a excepción del representante de los usuarios o usuarias, las mismas que serán determinadas en el reglamento respectivo.

Los miembros del Directorio, con excepción del Alcalde o su respectivo delegado, durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un periodo igual.

Los representantes indicados en los numerales 2 y 3 tendrán su respectivo suplente que concurrirán a las sesiones del Directorio, en ausencia temporal o definitiva del principal.

**Art. 12.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al mes, y las segundas, cuando las convoque la Presidenta o Presidente por propia iniciativa, y/o a petición del Gerente General, o ha pedido de las dos terceras partes del Directorio. Las convocatorias se realizarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Directorio tendrá la sesión inaugural dentro de los 15 días, después de la posesión de autoridades del Concejo Municipal.

**Art. 13.- QUÓRUM Y VOTACIONES.-** El quórum del Directorio, se establecerá con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Las votaciones serán nominales, y sus miembros no podrán abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para la votación se estará a lo establecido en el Art. 11 de esta ordenanza.

Para la reconsideración de una resolución se requiere el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, la misma que podrá ser considerada dentro de la misma sesión o máxima en la siguiente sesión, y para su aprobación se requerirá de la mayoría de los presentes.

**Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Determinar las políticas y objetivos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental y controlar su aplicación y consecución;
- c) Conocer y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional y Orgánico Estructural de la empresa, así como sus reformas y modificaciones;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la EMAPSA-BF, en los términos y plazos que señala la ley;
- e) Aprobar el pliego tarifario para el cobro a los usuarios por concepto de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado;
- f) Dictar el Reglamento para recuperación de valores por concepto de contribución especial de mejoras; el Reglamento para el cobro de valores a los clientes por conceptos de bienes y servicios que ofrece la EMAPSA-BF; y, el Reglamento para la recuperación de valores invertidos en la operación, reparación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- g) Conocer y aprobar el Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado, cuando sea requerido, el Plan Operativo Anual, programas y proyectos presentados por el Gerente General, observando que estos se ajusten a los planes de la empresa y al Plan Regulador del GAD Municipal de Buena Fe;
- h) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- i) Nombrar al o la Gerente General de una terna propuesta por el Presidente o la Presidenta del Directorio, sustituirlo y removerlo, así como aceptar o negar su renuncia;
- j) Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente y directores departamentales;
- k) Planificar, discutir y presentar proyectos de ordenanzas y sus reformas para llevarlos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
- l) Autorizar a la Gerencia la firma de convenios o contratos para fines de la obtención de préstamos reembolsables y no reembolsables o de cooperación que interesen a la institución, con sujeción a los reglamentos, ordenanzas y a la ley;
- m) Designar, de entre sus miembros, a los integrantes de las comisiones específicas, para que estas conozcan e informen sobre asuntos especiales que se pongan a su conocimiento;
- n) Preparar los estudios que requieran la aprobación del Concejo Municipal, los que tendrán el carácter de informes de comisión;
- o) Conocer y aprobar los informes del Gerente General y los de Auditoría Interna;
- p) Autorizar los gastos y/o inversiones que superen el monto establecido para el Gerente General, de acuerdo al reglamento aprobado por el Directorio;
- q) Designar a los miembros de Comité de Contrataciones de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;

- r) Conocer y autorizar la firma con las organizaciones laborales de los trabajadores y empleados de: actas transaccionales, convenio y cualquier otro instrumento judicial o extrajudicial, con los cuales se comprometa los intereses de la empresa;
- s) Conocer, resolver y aprobar la escala de sueldos del personal de empleados y trabajadores de la empresa; de acuerdo a lo establecido en la ley;
- t) Conocer y aprobar los informes de labores trimestrales y anuales presentados por el Gerente General;
- u) Designar y remover de acuerdo a la ley a los directores, Asesor Jurídico, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que para el efecto presente el Gerente General, así como también aceptar o negar sus renunciaciones;
- v) Expedir las normas internas de administración del Talento Humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la empresa;
- w) Conocer y resolver los reclamos de los usuarios por los servicios que brinda la empresa de acuerdo a la ley; y,
- x) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

**Art. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezcan la ley de la materia y reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Art. 16.- EL PRESIDENTE O PRESIDENTA.-** El Presidente o la Presidenta del Directorio, será el Alcalde o la Alcaldesa, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del GAD Municipal, el Alcalde o la Alcaldesa, estará al frente de la Presidencia, mientras desempeñe las funciones para el cual fue elegida o elegido.

**Art. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio;
- b) Someter a consideración y decisión del Concejo Municipal, los asuntos aprobados por el Directorio y que de acuerdo con la ley y esta ordenanza deban ser conocidos por dicho organismo;

- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Determinar el orden del día que va a tratar al Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias;
- e) Suscribir con el Secretario las actas del Directorio; y,
- f) Las demás que señalen la ley y los reglamentos.

## CAPÍTULO III

### DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 18.- NIVEL EJECUTIVO.-** Es el nivel de autoridad que orienta y ejecuta las políticas emanadas por el Directorio y está representado por el Gerente General que es la máxima autoridad administrativa de la empresa.

**Art. 19.- DEL GERENTE GENERAL: NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN.-** La o el Gerente General será designado por el Directorio de la empresa fuera de su seno. Con base a una terna presentada por el Presidente o la Presidenta del Directorio, de acuerdo con el Art. 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Ejercerá sus funciones por un periodo similar al periodo del Presidente del Directorio, pudiendo ser reelegido en forma sucesiva, y no podrán desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

En caso de ausencia o incapacidad temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente General subrogante, conforme lo determina la ley.

**Art. 20.- COMPETENCIA.-** La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía, para lo cual, le asistirán los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio.

**Art. 21.- REQUISITOS.-** Los aspirantes a ocupar el cargo de Gerente(a), deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, con experiencia a fin a los servicios que presta la empresa;
- c) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa, de al menos cinco años;
- d) No haber sido observado por los organismos de control, a nivel administrativo y profesional, debiendo presentar las respectivas certificaciones; y,
- e) Tener condiciones de idoneidad.

El Directorio establecerá previamente, los requisitos específicos adicionales que los candidatos deban cumplir. Los candidatos no deben mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones emitidos por el Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la empresa, en observancia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;
- d) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento; el plan será elaborado en función del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que estipula la ordenanza, reglamentos internos y leyes vigentes;
- f) Administrar la empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica definidas para el acometimiento de los objetivos institucionales;
- g) Elaborar la proforma del presupuesto anual de la empresa, ajustándose a las proyecciones financieras vigentes y someterlas al Directorio para su aprobación;
- h) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el presupuesto anual de la empresa, en los términos y plazos que señala la ley;
- i) Solicitar al Directorio las reformas al presupuesto anual de la empresa;
- j) Suscribir las acciones de personal de todos los servidores de la empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la empresa;
- k) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos;
- l) Contratar al personal ocasional que requiere la empresa, conforme a los principios y políticas establecidas en la ley, debiendo poner inmediatamente en conocimiento del Directorio para su ratificación;
- m) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes así como también crear, suprimir y fusionar cargos;
- n) Conceder licencia y declarar en comisión de servicio a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa;
- o) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Orgánico Funcional y el Manual de Funciones de la Empresa;
- p) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la institución;
- q) Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- r) Autorizar gastos e inversiones que tengan el respaldo presupuestario y económico por una cuantía que no sobrepase al monto definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- s) Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la empresa, de acuerdo al presupuesto de la institución y a lo estipulado en las leyes, en el reglamento interno y el contrato colectivo vigente;
- t) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos, reformas e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;
- u) Conocer y aprobar las normas internas e instructivos y sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes direcciones;
- v) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el pliego tarifario anual de la empresa el mismo que debe tener como base los costos reales de producción;
- w) Aprobar los informes de los diseños de agua potable y alcantarillado presentados para toda parcelación urbana, a través de la Dirección Técnica;
- x) Poner en conocimiento del Directorio para su autorización, cuando se requiera a autorizar los trasposos, aumentos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa;
- y) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la empresa;
- z) Responder por las inversiones o gastos que autorice sin perjuicio de las responsabilidades que corresponde a otros servidores;

- aa) Designar al Gerente General subrogante, de entre los directores y funcionarios con rango de Director de la empresa;
- bb) Solicitar al Directorio la autorización para la contratación directa en los casos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- cc) Elaborar y presentar los documentos precontractuales para los procesos de consultoría;
- dd) Determinar los funcionarios o empleados que puedan tener fondos rotativos para atender necesidades urgentes, dentro de los límites legales y reglamentarios; este fondo no podrá exceder del 0.2 por mil del presupuesto anual de la empresa;
- ee) Presentar para aprobación del Directorio los planes operativos anuales en concordancia al Plan Estratégico, así como el informe de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los mencionados planes;
- ff) Comparecer en juicio como actor o como demandado, con el patrocinio del Asesor Jurídico de la empresa, y otorgar procuración judicial cuando el caso lo requiera; y,
- gg) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Directorio, y las contenidas en esta ordenanza, en los reglamentos internos, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

**Art. 23.- AUTORIZACIONES.-** El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para absolver posiciones, deferir juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir del pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar o proponer transacciones y conciliaciones.

**Art. 24.- SUBROGACIÓN.-** En los casos de falta o ausencia temporal del Gerente General será subrogado por el Gerente General subrogante.

En caso de falta o ausencia definitiva se procederá según el Art. 21 de esta ordenanza, debiendo durar el nominado hasta el término del periodo que debió cumplir el anterior.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 25.-** La estructura administrativa básica y adecuada para el normal funcionamiento de la empresa, deberá ser analizada, establecida y aprobada por el Directorio.

**Art. 26.-** El Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio establecerá la organización, las atribuciones y deberes de los distintos niveles directivo, ejecutivo, asesor, de apoyo y operativo de la empresa.

**Art. 27.-** Los servidores, empleados y trabajadores de la empresa, tienen la obligación de cumplir a cabalidad las funciones determinadas y asignadas a cada uno en esta

ordenanza, reglamentos y orgánico funcional correspondiente; la inobservancia e incumplimiento será sancionado de conformidad a la normativa jurídica de la empresa y más leyes pertinentes.

**Art. 28.-** Para desempeñar las funciones de Director y Asesor Jurídico, se deberá cumplir a más de los requisitos que para cada perfil, establezca la normativa legal, también las siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Tener título de tercer nivel relacionado a las funciones que va a desempeñar;
- c) Demostrar experiencia en el área a desempeñar mínimo de dos años; y,
- d) Tener condiciones de idoneidad.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS DIRECTORES

**Art. 29.- REQUISITOS.-** Para ser nombrado Director, se requiere:

##### DIRECTOR:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Título, mínimo de tercer nivel en carreras afines a cada una de las direcciones a optar;
- c) Experiencia profesional mínima de dos años;
- d) Tener condiciones de idoneidad; y,
- e) Las establecidas en la ley.

**Art. 30.- NOMBRAMIENTO.-** Los directores, serán nombrados por el Directorio de la EMAPSA-BF, de una terna que deberá ser presentada por la o el Gerente General, quienes son de libre nombramiento y remoción.

**Art. 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Los deberes y atribuciones de los directores serán las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones de la EMAPSA-BF.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA ASESORÍA JURÍDICA

**Art. 32.- REQUISITOS.-** Para ser nombrado Asesor Jurídico se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Título de doctor en Jurisprudencia o abogado, debidamente registrado en el SENESCYT.
- c) Experiencia profesional mínima de tres años en labores afines;

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 5 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente Ordenanza sustitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en sesiones ordinarias de Concejo de fecha 2 y 5 de septiembre del 2011, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 12 de septiembre del 2011, a las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página web de la institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 12 de septiembre del 2011; a las 09h40.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

### Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el artículo 54 literal m) de este cuerpo legal establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad del Cantón Buena Fe, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, constituye un imperativo administrativo, legal y social de la función de legislación del Concejo Municipal del GADMC Buena Fe, regular y normar la planificación, ocupación y uso de la vía pública;

Que, el cantón Buena Fe, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y NORMA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

## CAPÍTULO I

### DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.-** La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras,

parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del cantón Buena Fe.

**Art. 2.- VÍA PÚBLICA.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**Art. 3.- DERECHOS DE VÍA.-** Los derechos de vía deberán sujetarse a la Ley de Caminos, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Obras Públicas.

**Art. 4.- ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.-** Se establecerán áreas de protección especial en los siguientes casos:

- a) Redes de alta tensión (EMELGUR);
- b) Sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, 2 metros a cada lado del borde superior);
- c) Franjas de protección de ríos y barrancos, quince metros desde sus orillas o borde de talud; y,
- d) Sistema de alcantarillado pluvial por medio de ductos cajones, 5 metros a cada lado del borde superior.

**Art. 5.- PREVALECENCIA DE LA NOMENCLATURA ANTERIOR.-** Prevalecerán en lo posible los nombres de las avenidas y calles asignados mediante ordenanzas anteriores a la vigencia de este código, siempre y cuando estén dentro de lo que dispone la ley, dejando al criterio mayoritario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe cualquier cambio o sustitución.

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA NOMENCLATURA.-** Para optar en la nomenclatura de calles, plazas, parques, urbanizaciones, etc., por un nombre de repúblicas, ciudades, fechas históricas, personajes ilustres, lugares tradicionales, flores, plantas, aves y otros elementos característicos de la zona, la Comisión de Vía Pública y Ferias Libres realizará acercamientos y recogerá criterios objetivos de la ciudadanía. Los resultados se pondrán en conocimiento del Concejo para su resolución.

**Art. 7.- SISTEMA DE NUMERACIÓN.-** Para la numeración de edificios se adoptará el sistema hectometral, tomándose en cuenta la numeración de Norte a Sur y de Este a Oeste, iniciándose con el número 1 y así sucesivamente, hasta la terminación de la vía.

**Art. 8.- COLOCACIÓN DE NÚMEROS.-** Siguiendo la dirección de las vías, según la demarcación, en las carreras se colocará los números pares a la izquierda y los números impares a la derecha. En las calles los números pares se colocarán a la derecha y los números impares a la izquierda, sobre el dintel o umbral de cada puerta o portón.

**Art. 9.- PAGO DEL VALOR DE PLACAS.-** El propietario, poseedor o usuario del inmueble pagará el valor de las placas de numeración.

## CAPÍTULO II

## DE LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 10.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**Art. 11.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.-** Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**Art. 12.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.-** Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

**Art. 13.- NOTIFICACIONES DE REPARACIONES.-** Es facultad del Comisario Municipal exigir, previa notificación a los propietarios de los predios urbanos, de la cabecera cantonal, parroquia urbana y parroquias rurales las reparaciones que fueran necesarias en los portales y aceras adyacentes de sus inmuebles, concediéndoles un plazo no mayor a treinta días para su cumplimiento.

**Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO POR INCUMPLIMIENTO.-** Si vencido el plazo estipulado en el artículo anterior, no se realizaren las reparaciones, el Gobierno Municipal procederá a ejecutarlas y una vez concluidas, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo el establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales y cuyo valor se exigirá incluso por la vía coactiva.

En casos especiales, podrá el Gobierno Municipal aceptar del propietario del predio urbano el pago del valor de las antedichas reparaciones mediante abonos parciales suscribiendo previamente un documento, convenio o acta que contenga la obligación por el valor total.

**Art. 15.- PROHIBICIÓN DE PINTAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.-** Se prohíbe a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas pintar o fijar leyendas, afiches, cruza calles; etc. en las paredes y fachadas de los edificios, portales, postes, cerramientos, aceras, calzadas, veredas y más lugares considerados como vía pública, sin el respectivo permiso de los propietarios de los correspondientes inmuebles, a excepción de aquellos edificios que forman parte del centro histórico, en cuyo caso la prohibición es absoluta.

Los grandes anuncios permanentes para exhibir la razón social de las firmas comerciales y mercantiles las placas y letreros profesionales, los nombres de establecimientos etc., así como de propaganda electoral, doctrinarias, etc., se fijarán siempre que se obtenga de la Comisaría Municipal el permiso respectivo para ellos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con el pago de una multa del 50% al 100% del salario mínimo vital del trabajador en general vigente, y para casos de reincidencia, se impondrá el doble del máximo de la multa establecida.

**Art. 16.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURA, DESECHOS, ETC.-** Prohíbese arrojar a la vía pública: basuras, desperdicios, desechos y/o materiales de construcción. El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario de Construcciones, con una multa del 50% del salario mínimo vital vigente.

**Art. 17.- OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL COLECTOR.-** Las personas que por la clase de negocio que realizaren, produzcan desperdicios, cortezas, etc., deberán mantener obligatoriamente, un recipiente para la recolección de los mismos, de acuerdo con las disposiciones y parámetros establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 18.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos de la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**Art. 19.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.-** Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planeamiento Urbano o en la Comisaría Municipal, según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

**Art. 20.- CLASES DE PUESTO.-** Establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

**Art. 21.- COBRO DE TARIFAS.-** Se realizará por intermedio de los recaudadores municipales.

**Art. 22.- ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR.-** Se concede acción popular para las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones de esta sección.

**Art. 23.- CAUSAS POR LAS QUE NO SE CONCEDEN PERMISOS.-** No se concederá el permiso de ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales u ocasionales por falta de condiciones de higiene, ornato y/o afluencia de tránsito.

## CAPÍTULO III

## DE LAS MATRÍCULAS

**Art. 24.- PERMISOS Y MATRÍCULAS.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección

de Planeamiento Urbano y la matrícula en la Sección de Rentas, para la otra clase, puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

**Art. 25.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS.-** Las matrículas serán renovadas desde el mes de enero hasta el mes de marzo de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renovó la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con la multa del 5% del salario básico unificado. Si no hiciere la renovación hasta finales del primer semestre del año, se perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

**Art. 26.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.-** Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario y los policías municipales están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio de cobro equivalente al 5% del salario básico unificado.

**Art. 27.- CATASTRO.-** El Director Financiero a raíz de la aprobación de la presente ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen y una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

**Art. 28.- INFORMACIÓN REQUERIDA.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago los interesados lo realizarán por una sola vez al año, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano;
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública;
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE;
- e) Firma del peticionario; y,
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe.

**Art. 29.- INFORME.-** Presentada la petición se remitirá el expediente a los departamentos de Planeamiento Urbano, Comisaría Municipal y la Comisión de Vía Pública y Ferias Libres para sus respectivos informes; mismos que deberán ser presentados a la Alcaldía para su aprobación. De ser aceptado el trámite, este pasará a la Dirección Financiera para que autorice la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

**Art. 30.- CERTIFICADO DE SALUD.-** A la solicitud de la ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales u ocasionales, se acompañará el certificado de salud otorgado por la Dirección de Higiene y Salud, cuando se trate de puestos para el expendio de productos alimenticios naturales o preparados.

**Art. 31.- CADUCIDAD DE PERMISOS.-** Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fue otorgado o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

**Art. 32.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.-** Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesite para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

**Art. 33.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.-** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en estas la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, mostradores, y afines.

**Art. 34.- PROHIBICIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Se prohíbe utilizar la vía pública de los predios en su lindero frontal desde el Norte: Calle Natalio Rosado; por el Sur; calle Walter Roque; por el Este, calle Ela Alava y por el Oeste, calle Felipe Álvarez, considerando sus calles transversales y paralelas o desde las antes citadas hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial entre en vigencia; para el expendio de legumbres, hortalizas, carnes, mariscos, y demás productos afines y a la exhibición de mercaderías que no sean en vitrinas.

**Art. 35.- PROHIBICIÓN DE ALQUILER DE VÍA PÚBLICA.-** Prohibase a los propietarios de vivienda alquilar la vía pública (portales, aceras), para colocación de puestos de comercio informales en caso de hacerlo la multa al propietario del bien inmueble será del 20% del salario básico unificado del trabajador del sector privado.

En caso de reincidencia la multa será del 50% del salario básico unificado del trabajador del sector privado, de manera mensual e indefinida hasta que se subsane la contravención que la originó.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS VITRINAS

**Art. 36.- UBICACIÓN DE VITRINAS.-** Se permitirá la ocupación de los portales para la colocación de vitrinas para la exhibición de mercadería, adheridas a la fachada en los lugares donde lo permita la Comisión de Vía Pública y la Comisaría, siempre y cuando no sobresalgan más de cincuenta centímetros.

**Art. 37.- MULTAS (UBICACIÓN DE VITRINAS).**- El incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 37 de la presente ordenanza, ocasionará el retiro del exceso de vitrinas o mercadería mediante la Policía Municipal y una multa de hasta el 5% del salario básico unificado del trabajador del sector privado para el local comercial o persona natural que haya causado la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esa norma.

**Art. 38.- DE LAS TARIFAS PARA LA COLOCACIÓN DE VITRINAS DE EXHIBICIÓN AUTORIZADAS.**- Las tarifas serán calculadas según los metros lineales de vía pública ocupada de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan de cincuenta centímetros, se calculará la tarifa establecida según los metros lineales que ocupe.

Las tarifas anuales son las siguientes:

UBICACIÓN	VALOR METRO LINEAL
ZONA CENTRAL	USD. 8,00
OTRAS ZONAS	USD. 4,00

Para aplicar las tarifas indicadas se estará a lo establecido por el Art. 34 de la presente ordenanza.

El permiso deberá exhibirse en la parte interior del negocio a fin de facilitar la revisión del delegado municipal de la zona.

## CAPÍTULO V

### DE LOS FOGONES, BRASEROS Y KIOSKOS

**Art. 39.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES O BRASEROS EN LA VÍA PÚBLICA.**- Se prohíbe la instalación de fogones o braseros en las vías públicas principales.

En caso de incumplimiento se procederá al decomiso inmediato de los mismos.

**Art. 40.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR KIOSKOS.**- Prohíbese la colocación de kioskos en los parterres de las avenidas principales y céntricas de la ciudad, en las calles que midan menos de diez metros de ancho, en las esquinas, en los portales, en las plazas y en los paseos públicos.

**Art. 41.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.**- Se prohíbe la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales de construcción; en caso de hacerlo, se procederá a imponer una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador del sector privado.

En caso de dejar escombros o residuos de materiales de construcción sobre la vía pública, se impondrá al propietario de la construcción una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador del sector privado; en caso de reincidencia la multa será del 100% del salario básico unificado del trabajador del sector privado.

**Art. 42.- CIERRE PROVISIONAL.**- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se

requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el Departamento de Planeamiento Urbano previa presentación de la solicitud correspondiente.

**Art. 43.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.**- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

**Art. 44.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.**- Conforme lo establece el Art. 567 inciso segundo del COOTAD, las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Previamente las empresas públicas y privadas deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal, la tarifa que se pagará por este concepto será de 0,25 centavos de dólar por cada poste, las estructuras mayores para utilizarse en radio, televisión o comunicación será de acuerdo a la ordenanza vigente.

Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50% del salario básico unificado del trabajador del sector privado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

**Art. 45.- PUBLICIDAD.**- Por derecho de publicidad se cancelará por cada letrero el 4% del salario básico unificado por metro cuadrado en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un salario básico unificado por la ocupación de la vía pública, pagos que serán anuales.

Los permisos para colocación de letreros se solicitarán en el Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Todo aquel que coloque letreros sin que se le haya otorgado el respectivo permiso será obligado al pago del valor del permiso más una multa equivalente al 100% del valor del permiso.

## CAPÍTULO VI

### ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**Art. 46.- ESTACIONAMIENTOS.**- La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos, en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- Las cooperativas de transporte y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta cinco (5) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos;

- b) Los espacios reservados para instituciones públicas y privadas; y,
- c) Las vías peatonales exclusivas.

## CAPÍTULO VII

### CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA

**Art. 47.-** Para efectos de la presente ordenanza se deja expresamente establecido lo siguiente:

- a) Queda prohibido realizar las operaciones de carga y descarga en los carriles destinados a la circulación vehicular determinados en el Art. 5 de la presente ordenanza, salvo en horarios nocturnos desde las 20h00 hasta las 08h00 del día siguiente; y,
- b) La carga y descarga, se podrá ejecutar solamente en los espacios de aparcamiento que para el efecto destine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, respetando los horarios y las zonas establecidas. Esta operación no se la realizará del lado de la circulación vehicular. En los espacios de aparcamiento destinados a carga y descarga, se exigirá que el conductor del vehículo permanezca en él, mientras se realizan dichas operaciones.

**Art. 48.- DELIMITACIÓN.-** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se determina como sector comercial a las zonas comprendidas dentro del Art. 34 de la presente ordenanza.

**Art. 49.- PROHIBICIÓN DE APARCAR.-** Se prohíbe aparcar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe a través del Departamento de Planeamiento Urbano;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril y de descongestionamiento;
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el aparcamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad; y,
- e) Se prohíbe aparcar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes, así como en los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad, y lugares de acceso a parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y debidamente señalizados.

**Art. 50.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**Art. 51.- AUTORIZACIONES.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el Departamento de Planeamiento Urbano de la Municipalidad en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos.

**Art. 52.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibido la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos como también la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

**Art. 53.- PROHIBICIÓN DE OBSTACULIZAR VÍAS.-** Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planeamiento Urbano del GADM de San Jacinto de Buena Fe.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS TARIFAS

**Art. 54.- MATRÍCULA ANUAL.-** La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales donde lo haya dispuesto el GAD Municipal, tendrán un valor equivalente al 35% de salario básico unificado del trabajador del sector privado y los ocasionales el 20% del salario básico unificado del trabajador del sector privado.

**Art. 55.- TARIFAS.-** Por ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales donde lo haya dispuesto el GAD Municipal pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por festividades y días feriados se otorgarán solo en las condiciones señaladas en la presente ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de:

25% del SBU del trabajador del sector privado para expendedores de bebidas alcohólicas y alimentos.

20% del SBU del trabajador del sector privado para comerciantes foráneos.

8% del SBU del trabajador del sector privado para comerciantes locales agremiados, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación emitido por la Comisaría Municipal;

- b) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón, pagarán el 2,5% por cada vehículo asociado. Pagos que deberán ser cancelados anualmente en la Tesorería del GAD Municipal;

- c) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será del 15% del SBU del trabajador del sector privado. Excepto para personas con discapacidad motriz; y,

d) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles y otros que serán ubicados en sitios autorizados por el GAD Municipal pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

\* Rueda moscovita pequeña el 4% del SBU del trabajador del sector privado.

\* Rueda moscovita mediana el 8% del SBU del trabajador del sector privado.

\* Rueda moscovita grande el 15% del SBU del trabajador del sector privado.

\* Gusanitos el 4% del SBU del trabajador del sector privado.

\* Juegos inflables el 4% del SBU del trabajador del sector privado.

\* Otros el 2% del SBU del trabajador del sector privado.

**Art. 56.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.-** Cualquier situación que no esté tarifada en la presente ordenanza, será resuelta por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 57.- COACTIVA.-** Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión serán cobrados mediante procesos de coactiva.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**Art. 58.- MULTAS.-** Serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador del sector privado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además serán obligados a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras, evaluados por el departamento técnico correspondiente del GAD Municipal.

**Art. 59.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general, todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o que realice sus necesidades fisiológicas. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles tendrán la obligación de mantener un recipiente en donde se deposite los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le otorgue el Comisario Municipal.

**Art. 60.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-** Toda ocupación de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos del tránsito, a no ser en el modo, forma y circunstancia que esta ordenanza permite, será sancionada con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador del sector público.

**Art. 61.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Todo aquel que colocale obstáculos al tránsito libre de la vía pública consideradas por la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 12.5% del salario básico unificado del trabajador del sector público, teniendo el Comisario que notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo se lo hará con personal de la Municipalidad por lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor, que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**Art. 62.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.-** El que realice remociones, excavaciones, zanjas o acumule material sin el respectivo permiso del Departamento de Planeamiento Urbano será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador del sector público y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará con el carácter devolutorio en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 63.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública, estos serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de mantenimiento. Si transcurridos tres días no se presentan los dueños de estos animales de tratarse de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y entregado su carne para beneficio de instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se trata de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor con los respectivos expedientes serán depositados en la Tesorería Municipal donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presenta enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será incinerado dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario y un testigo.

**Art. 64.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del cantón.

Para realizar operativos de vía pública se contará con inspectores de vía pública que tendrá a su disposición policías municipales que realizarán los operativos que el caso requiera.